

OFICIO CIRCULAR No. SEPS-SGD-ITICA-2018-01991

Quito, D.M., 24 de enero de 2018

SEÑORES GERENTES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE
AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA, CAJAS CENTRALES Y CONAFIPS

Asunto: Envío de estructuras de información 2018 según segmentación

De mi consideración:

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), señala: *“...Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado...”*.

El artículo 242 del Código Orgánico Monetario Financiero establece: *“...Las entidades del sistema financiero nacional están obligadas a entregar la información que les sea requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que estas entidades lo dispongan, exclusivamente para fines de su gestión...”*

El numeral 13 del artículo 261 del Código Orgánico Monetario y Financiero tipifica como infracción muy grave *“...No observar las disposiciones relacionadas con la entrega de información requerida por las instituciones del Estado determinadas en este Código, en el ámbito de sus competencias...”*

Mediante Resolución No. 038-2015-F, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de 13 de febrero de 2015, se establece la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario. Sin embargo, la Resolución No. 208-2016-F de 12 de febrero de 2016 sustituye la Disposición General de la Resolución No. 038-2015-F, añadida por el artículo 2 de la resolución No. 127-2015-F de 23 de septiembre de 2015, por la siguiente:

“...DISPOSICIÓN GENERAL: *Las cooperativas de ahorro y crédito que de acuerdo con la publicación de segmentos efectuada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria fueren ubicadas en un segmento superior, adoptarán y adecuarán su accionar y actividad a las normas que rigen al segmento al cual acceden, dentro del plazo de 360 días contados desde la fecha de dicha publicación.*

Las entidades que fueron ubicadas en el segmento 1 a partir de marzo de 2015; y, las que pasaren a formar parte de dicho segmento, adoptarán y adecuarán su accionar y actividad a las normas del segmento 1 dentro del plazo de 2 años contados desde la nueva ubicación. Durante dicho plazo continuarán observando las normas del segmento del cual provengan, con excepción de la norma de solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo para las cooperativas de ahorro y crédito y cajas centrales...”

Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGPJ-IFPS-IR-IEN-2015-017 de 11 de marzo de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en uso de sus atribuciones legales, resolvió expedir la Norma para el Envío y Recepción de Información y Notificación, estableciendo en la Tercera Disposición General del Capítulo VI lo siguiente:

“...La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria requerirá a las personas referidas en el artículo 1 de esta Resolución, la información comprendida a un período determinado; así como la relacionada a un tipo o grupo de estructuras de información. Los pedidos de información de un período determinado o grupos de estructura de información, se las realizará como un solo requerimiento...”

Con estos antecedentes, a fin de viabilizar la entrega de la información y de ejercer las labores propias de control, se dispone que las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, Cajas Centrales y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) remitan su información a través del sistema de acopio “Gestión de envío de información”, de acuerdo a la tabla de estructuras por segmentos adjunta. Esta disposición guarda concordancia con los Oficios Circulares SEPS-SGD-ITICA-2016-20560 de 21 de noviembre de 2016 y SEPS-SGD-ITICA-2016-21565 de 02 de diciembre de 2016. Además, aquellas entidades que por el tamaño de sus activos bajaron de segmento, de acuerdo a la implementación de la Resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, continuarán reportando en las mismas frecuencias y plazos que lo venían haciendo.

La remisión de esta información en los plazos/términos y frecuencias de envío indicados estará vigente hasta nueva disposición, dejando sin efecto a los oficios circulares No. SEPS-SGD-ITICA-2017-01948 del 25 de enero de 2017 y No. SEPS-SGD-ITICA-02168 del 27 de enero de 2017.

Se recomienda, revisar permanentemente las normas de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (<http://www.seps.gob.ec/web/guest/junta-de-politica-y-regulacion-monetaria-y-financiera>), todos los temas relacionados en el ámbito del sistema financiero ecuatoriano.

Los requerimientos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria son obligatorios, y su inobservancia será motivo de sanción, conforme lo determinan las normas correspondientes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:

Mateo Patricio Villalba Andrade

INTENDENTE DE INFORMACIÓN TÉCNICA ,

INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

2018-01-24 17:04:32

Mateo Patricio Villalba Andrade

**INTENDENTE DE INFORMACIÓN TÉCNICA , INVESTIGACIÓN Y
CAPACITACIÓN**

Adj.: ESTRUCTURAS DE INFORMACIÓN DE ENVÍO POR SEGMENTO.pdf